

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

4.º Jefe Conciliador  
 J. Guzmán  
 8.º

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1929.

NUM. 1.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, ciudadano Coronel Matías Rodríguez.—2º de Ocampo número 9.

Subsecretario Enc. del Despacho, ciudadano Lic. Rafael Martínez Vega.—Santiago Tapia número 1.

Abogado Consultor del Gobierno, ciudadano Lic. Juan Manuel Delgado.—1º de Romero número 1.

Director General de Rentas, ciudadano Gabriel Guerrero.—Zaragoza número 7.

Tesorero General del Estado, ciudadano Andrés Becerril.—1º de Romero número 1.

Jefe de la Sección de Gobernación, ciudadano Néstor Velasco.—2º de Romero número 18.

Jefe de la Sección de Estadística y Fomento, ciudadano Elías Elías.—2º Madero número 50.

Jefe de la Sección de Catastro, ciudadano Ing. Constantino Castelazo.—Félix Gómez número 10.

Jefe de la Sección de Agricultura, ciudadano Ing. Manuel Avila.—Victoria número 4.

Secretario de la Dirección General de Educación Primaria, ciudadano Prof. Leopoldo García.—Cerrada de Galeana número 13.

Oficial de Partes, ciudadano Fernando Toriello.—3º Hidalgo número 41.

Proveedor General de las Oficinas del Gobierno, ciudadano Melchor Elizalde.—2º Doria número 22.

Jefe de la Sección de Archivo, ciudadano Prof. Benjamín García.—1º Mina número 10.

Encargado de la Dirección de Salubridad Pública, ciudadano Dr. Luis Zanolini.—2º Allende número 20.

Defensor Fiscal, ciudadano Pablo Hernández O.—Guerrero 56.

Defensor Fiscal para el Distrito Federal, ciudadano Lic. Juan Manuel Delgado.—3º Privada de la 2ª del Nogal número 4.

Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, ciudadano Lic. Carlos Sánchez Mejorada.—Hidalgo número 62.

Presidente de la Beneficencia Privada, ciudadano Guillermo de la Concha.—Esquina Hidalgo y Puente de Leandro Valle.

Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ciudadano Emilio R. Chousal.—Águiles Serdán número 2.

Director del Departamento de Trabajo y Previsión Social, ciudadano Lic. David Moreno Tejeda.—Calle del Hospital número 2. Despacho.

Jefe de la Sección de Legislación, ciudadano Lic. Rodolfo Vera.—Plazuela San Francisco número 6.

Presidente de la Comisión Local Agraria, ciudadano Enrique Lailson Banuet.—"Hotel Colonial".

Jefe del Departamento de Tráfico, ciudadano Rafael J. Flores.—Fernando Soto número 15.

Director de Telégrafos del Estado, ciudadano Onofre Mercado.—Guerrero número 83.

Alcaide de la Cárcel del Estado, ciudadano Antonio Olvera Molina.—Morelos número 43.

Director del Instituto Científico y Literario del Estado, ciudadano Prof. Alfonso Herrera.—Hidalgo núm. 33 bis.

Juez del Estado Civil, ciudadano José Bárcena.—4º de Hidalgo número 49.

Procurador de Justicia, ciudadano Lic. Rigoberto Alvarez García.—2º Ocampo número 9.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Manuel Rivadeneyra.—5º Hidalgo número 41.

Agente del Ministerio Público, ciudadano Lic. Juan Hernández.—Rosales número 27.

Defensor de Oficio en Primera Instancia, ciudadano Lic. Rodolfo Vera.—Plazuela San Francisco número 6.

Magistrado Primero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Crescenciano Aguilera.—2º de Ocampo número 9.

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Francisco R. Araujo.—Cuauhtémoc número 9.

Magistrado Tercero del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Ricardo Sodi.—Las Cajas número 17.

Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Eleazar Boyseauneau.—"Hotel Niágara".

Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. J. Refugio Reyes.—Rosales número 5.

Magistrado Sexto del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Lic. Manuel Orozco.—5º Hidalgo número 60.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ciudadano Marcial Escudero.—1º Texas número 22.

Juez Primero Penal, ciudadano Lic. Manuel Aguilar Ruiz.—6º Morelos número 54.

Juez Segundo Penal, ciudadano Lic. Nicolás Elizalde Lemus.—Rosales número 27.

Presidente Municipal, ciudadano Gregorio Márquez.—2º de Las Cajas número 1.

## Directorio del Ramo Federal

Jefe de la Oficina de Hacienda, ciudadano Coronel José G. Chapa.—1º de Bravo número 1.

Administrador de Correos, ciudadano Eleazar Cisneros, Esquina Allende y Victoria.

Agente del Ministerio Público Federal, ciudadano Lic. Luis C. Quintana. Calle de Xicotencatl.

Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, ciudadano General Pedro Gabay.—Calle San Vicente número 4. Colonia Madero.

Jefe de la Guarnición de la Plaza, ciudadano Coronel Enrique López Real.—8º Guerrero número 91.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, ciudadano Rafael Guerrero.—1º Allende número 5.

Delegado de la Secretaría de Educación, ciudadano Prof. Matías López.—2º Allende número 30.

Agente de Minería, ciudadano Francisco Arias.—2º Matamoros número 23.

Juez de Distrito, ciudadano Lic. Francisco Méndez.—Hidalgo número 28.

Procurador de Pueblos, ciudadano José Navarro.—Morelos número 53.

Pachuca de Soto, diciembre 31 de 1928.

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 419.

Con objeto de preparar el informe sobre la Administración Pública que el primero de Marzo de 1929 habrá de presentar el C. Gobernador al próximo H. XXX Congreso del Estado cuando verifique la apertura de su primer período de sesiones ordinarias, según lo dispuesto en la fracción XXVI del Art. 53 de la Constitución Política Local y artículo 26 del Reglamento de Debates del mismo Congreso, le manifiesto por acuerdo del propio Ejecutivo que en el transcurso de los primeros veinte días de enero del año entrante, se servirá Ud. rendir el informe parcial que corresponde a esa oficina, recomendándole que esté completo por todos los trabajos ejecutados desde el primero de marzo del presente año, que sea detallado, preciso y breve o compendioso.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Diciembre 28 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Desp. Lic. Rafael Martínez Vega

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

## CIRCULAR NUMERO 420.

Por acuerdo del C. Gobernador, se hace saber que desde el primero del próximo enero, quedan cesados todos los empleados supernumerarios que perciben sueldos accidentales conforme al Presupuesto de Egresos vigente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, diciembre 29 de 1928.—El Subsecretario Enc. del Desp. Lic. Rafael Martínez Vega.

12604

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Por acuerdo del C. Gobernador, suplico a Ud. se sirva mandar publicar en el próximo número del "Periódico Oficial" del Estado, el siguiente aviso:

"El Recaudador de Rentas del Municipio de Metzquititlán del Distrito de Metzquititlán ha nombrado Miembros de la Junta Calificadora de manifestaciones comerciales en dicho Municipio a los CC. Juan Gómez y Miguel Zamora habiendo sido aprobados dichos nombramientos por el C. Gobernador".

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 24 de diciembre de 1928.—El Subsecretario Enc. del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.

## SECCION AGRARIA

12610

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas, sellos que dicen: "Estado de Hidalgo, República Mexicana. Poder Ejecutivo". Exp Núm. 36.—"San Lucas" Mpio. de Alfajayucan, Dto. de Ixmiquilpan.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 36 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria al Pueblo de "San Lucas", Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, y

Resultando Primero.—Que este Gobierno remitió a la Comisión Local Agraria para su tramitación y dictamen el escrito elevado por el Señor Juan Mejía, como Representante de los vecinos del pueblo que se menciona, por el que solicitan se les dote de ejidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 6 de Enero de 1915; que la mencionada Comisión en sesión celebrada el 7 de abril de 1925, acordó instaurar el expediente y que a petición suya se publicó la solicitud del señor Mejía, en el Periódico Oficial del Estado número 24 del Tomo LIX correspondiente al día 6 de junio de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria para dar cumplimiento a lo dispuesto por las Circulares 15 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria y por el Artículo 22 del Reglamento de 10 de Abril de 1922, designó al Ingeniero Porfirio López Solís para que planificara el pueblo y su zona colindante, recabara los informes técnicos del caso y procediera a la formación del Censo agro pecuario.—Que terminados sus trabajos, el Ingeniero López Solís, rindió a la Comisión Local Agraria informe pormenorizado de su gestión adjuntando el plano por él levantado, y del cual informe aparecen los datos siguientes: la extensión del pueblo es de 181 Ha. 30 As. de terrenos de temporal y de cerril, correspondiendo 40 Ha. 60 As. a la parte urbanizada. El ganado que poseen los vecinos se compone de 154 cabezas de ganado mayor y 379 de menor. El costo diario de alimentación para una familia compuesta de cinco personas es de \$ 0.72 Cts., o sean \$ 262.80 cts. al año, por lo que creé que debería aumentarse el producto que los vecinos obtienen con su trabajo hasta completar la cantidad de \$ 375.00 anuales, para que alcanzaran alguna mejora.

Don son las fincas colindantes con el poblado en cuestión, la de "NEXNI", Rancho del que no se han podido obtener informes precisos respecto a su extensión, pero que tiene una pequeña parte de terreno de sembradura de temporal, otra de pastales y la mayor parte de cerril totalmente improductivo. Su valor fiscal es de \$ 1,950.00 y sus propietarios los señores Galdino y Wenceslao Olvera; y la Hacienda de "GOLONDRINAS", propiedad de los Señores Conrado Montes y Consuelo Toranzo de Montes que tiene una extensión de 6588 Ha. 85 As. 64 Cs., con valor fiscal provisional de \$ 150.00. Esta finca fué afectada por el Pueblo de Yonthé Gran de con 102 Ha. 60 As. El Ingeniero propone una parcela individual de 7 Ha. 50 As. que darán un rendimiento de \$ 450.00 anuales, en virtud de que una hectárea de terreno en sembradura de maíz produce 10 hectólitros que a \$ 6.00 cada uno dan un rendimiento de \$ 60.00 por hectárea. El aumento de \$ 450.00 lo propone en virtud de que habría que aumentar un 25% más para gastos de vestuario, educación e imprevistos. Concluyendo que para los 117 individuos que arroja el Censo con dicho dotación se requieren 877 Ha. 50 As. El informe continúa describiendo la Presa denominada "La Noria" y su sistema de alimentación que en parte la

toma del manantial que lleva el mismo nombre y en parte de las corrientes pluviales. El Cuestionario D. S. indica: que los habitantes actuales del pueblo son 339, y 25 conforme al Censo oficial de 1913; 117 jefes de familia y varones mayores de 18 años, 46 de aquéllos son los que poseen tierras dentro del perímetro; la superficie total del ejido 181 Hs. 30 As.; no existen terrenos comunales ni parcelas mayores de 50 Hs., así como tampoco terrenos que pertenezcan a los propietarios de fincas vecinas; los vecinos que poseen tierras las cultivan directamente. Los cultivos principales son: el maíz y el frijol, con rendimiento medio de 150 x 1 en terrenos de riego y 50 x 1 en los de temporal, en el maíz; los precios que alcanzan esos productos en la época de cosechas son de \$ 6.00 el hectólitro de maíz y \$ 8.00 el de frijol. No existen pozos en el pueblo y los vecinos aprovechan únicamente el agua que pueden captar en la época de lluvia. La situación geográfica es: Latitud aproximada 20-28 y 99-26 de Longitud W. G. Las distancias a que se encuentran las poblaciones y cabeceras son: 12 kilómetros a Alfajayucan; a San Antonio 4 kilómetros; a San Francisco 12 kilómetros; Huichapan a 28 kilómetros, e Ixmiquilpan a 32 kilómetros, estando en ésta última población la Estación Ferrocarrilera más próxima. Los caminos por los que se comunican San Lucas son de herradura en mal estado. Colindancias: al Norte, Rancho de "Nexui"; al Sur, pequeñas propiedades y Hacienda "Golondrinas"; al Este, Ranchería de Drea y finca "Nexui", y al Oeste, terrenos del pueblo de San Antonio Tzoquipa. Un individuo ayudado por su familia puede cultivar 7 Hs. 50 As., con un rendimiento anual de \$ 60.00 que va su por hectárea. La única industria de la región es la fabricación de sombrero de palma y la ocupación habitual de los vecinos es la de medieros o jornaleros en las fincas con sueldo de \$ 0.50 cts. diarios.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad notificó a los propietarios de la Hacienda de "Golondrinas", de que contaban con un plazo de 30 días para alegar en defensa de sus intereses y presentar las objeciones que tuvieran por convenientes. Que habiéndose hecho la notificación a los Señores Montes, ésta fué contestada por el señor Jacobo Meyer quien comprobó haber adquirido por compra la finca de que se trata, teniendo por lo tanto esa notificación completa validez legal.

Resultando Cuarto.—Al llegar el expediente a ese estado de tramitación, la Comisión Local Agraria se vió obligada a ajustar sus procedimientos primeramente, a lo dispuesto por la Ley de 23 de abril de 1927, y con posterioridad, a lo establecido por la Ley de 11 de agosto del mismo año, que reformó aquella, y por lo tanto invalidó el Censo anteriormente formulado, procediendo a citar a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas, a una junta para que nombraran Representante Censal, que resultó ser el señor Manuel García. El pueblo designó su representante al C. Juan Mejía y la Comisión Local Agraria nombró al C. Carlos C. Trejo para que presidiera los trabajos censales. Estos trabajos terminaron el 18 de octubre de 1927, con el resultado siguiente: número de habitantes 331; 83 jefes de fa-

milia, y 58 individuos con derecho a dotación. Los vecinos poseen 22 asnos, 5 caballos, 94 cabezas de ganado vacuno, 247 de cabrio, 110 de lanar y 92 cerdos. El único vecino que aparece como poseedor de tierras es Juan Mejía, marcado con el número 1, con una extensión de 50 Hs. de terrenos de temporal.

Resultando Quinto.—Que en mérito de las nuevas disposiciones legales, la Comisión Local Agraria notificó nuevo plazo para alegar a los propietarios; pero ninguno de ellos concurrió en defensa de sus derechos, pues el Señor Mayer, al presentarse como propietario ya había hecho una larga exposición de los motivos por los que se opone a la dotación, más como este señor con fecha 3 de agosto del corriente año traspasó sus derechos al señor Eduardo Lobatón, no hay para que mencionar lo alegado por el repetido señor Mayer. Que el señor Lobatón, se presentó a la Comisión Local Agraria alegando ser el propietario de la Hacienda de "Golondrinas" fuera del término legal.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con los Artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, todos los pueblos que carezcan de tierras o nó las tengan en extensión suficiente a sus necesidades, tienen derecho a que se les dote de ellas, por lo que habiendo quedado demostrado que el pueblo de "San Lucas" del Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, no tiene tierras en cantidad suficiente para llenar las necesidades de su vecindario, siendo en consecuencia legal y procedente la solicitud elevada ante este Gobierno por el señor Juan Mejía.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria dio oportuno cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 44 y por el 57 Reglamentarios, por lo que va a la inscripción de la solicitud en el Registro de expedientes agrarios y a la publicación de la misma solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado.

Considerando Tercero.—Que aún cuando la Comisión Local Agraria ordenó la planificación y formación del informe técnico con anterioridad a la vigencia de la Ley de 11 de agosto de 1927, reuniendo esos trabajos los requisitos que establecen las fracciones II y III del artículo 59 de esa misma Ley, son de toda validez y deben servir de base para el procedimiento dotatorio en el presente caso, por cuanto el artículo 131 del repetido ordenamiento, declara válidos y legales todos los acuerdos y diligencias practicadas de conformidad con leyes anteriores, siempre y cuando no se opongan a lo que la precitada Ley dispone, y como lejos de oponerse los trabajos e informe del Ingeniero López Solís, concuerdan con las fracciones del ya citado artículo 59, la Comisión Local Agraria estuvo a lo mandado por la Ley, al fundar en ellos su dictamen; asimismo es legal la reposición del Censo ordenado por el dicho Cuerpo Consultivo, en virtud de que el levantado por el Ingeniero López Solís no reúne los requisitos establecidos por los artículos 60 y 61 Reglamentarios. El Censo formulado por la Junta Censal en la que tuvieron representación, los propietarios de predios que pudieran resultar afectados por la dota-

ción, si reúne las circunstancias que establecen los ya mencionados artículos 60 y 61 y por lo tanto debe tomarse como base para calcular el monto de la dotación. De este último documento aparecen 58 vecinos con derecho a recibir ejidos; pero como hace observar dicho dictamen de la Comisión Local Agraria, la Junta Censal incluyó indebidamente en el Censo, marcándolo con el número 1 en la columna de individuos con derecho a dotación, a Juan Mejía, quien en el mismo Censo aparece poseedor de 50 Hs. de terrenos de temporal por lo que ha de excluirse, pero en virtud de que la misma junta por error alteró repitiendo los individuos marcados con los números 34 y 35, la exclusión del número 1 no disminuye el total de los 58 individuos que arroja el Censo.

Considerando Cuarto.—Que habiendo dado cumplimiento la Comisión Local Agraria con lo dispuesto por el artículo 64 Reglamentario, solamente se presentó en tiempo y forma oportunos para alegar el señor Jacobo Mayer, propietario de la Hacienda de "GOLONDRINAS" pero como este señor más tarde traspasó sus derechos sobre la precitada finca al señor Eduardo Lobatón, y éste ocurrió ante la misma Comisión, manifestando ser dueño de la Hacienda, cuando había transcurrido con gran exceso el plazo fijado por el artículo 64 ya indicado, no pueden ni deben tomarse en consideración los alegatos del señor Mayer, y tampoco pueden ni deben tomarse en consideración las manifestaciones del señor Lobatón, por haberlas hecho fuera del término legal que, como la misma Ley indica, son inprorrogables, a ese respecto.

Considerando Quinto.—Que habiendo quedado demostrada la necesidad que de ejidos tiene el pueblo de SAN LUCAS, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, tal y como ha sido apreciado en el dictamen rendido por la Comisión Local Agraria, toca a este Gobierno en acatamiento a los mandamientos legales ya invocados, ocurrir a remediar esa necesidad. Como del Censo aparecen un total de 58 vecinos con derecho a dotación, número que no ha sido rebatido ni mucho menos destruido por los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas por la dotación, y siendo solamente 144 Hs. 70 As. la extensión de terrenos con que actualmente cuenta el pueblo para sus actividades agrícolas, estas 144 Hs., se consideran suficientes para dotar a 19 individuos de los que tienen derecho a recibir parcela, a razón de 7 Hs. 50 As. para cada uno, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 de la Ley de la materia. En ese concepto quedan por dotar 39 personas de las 58 que arroja el Censo, para las que deben tomarse tierras en extensión suficiente de la única finca afectable, que es la Hacienda de "GOLONDRINAS" aplicando el mismo tipo de parcela señalado para la distribución de las tierras que posee el pueblo, o sean 7 Hs. 50 As. para cada persona. No se afecta el Rancho denominado "NEXNI", porque la Comisión Local Agraria, no pudo reunir durante la tramitación del expediente los datos necesarios a la comprobación de la total extensión de los terrenos que posee y la clasificación de éstos.—Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República; 13,

69 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927 y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Juan Mejía, en nombre de los vecinos del Pueblo de San Lucas, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, pidiendo se les dote de ejidos.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado pueblo con 290 Hs. (DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS) de terrenos propios para la agricultura, que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la Hacienda denominada "GOLONDRINAS", debiendo pasar esos terrenos a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, servidumbres y cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejando los derechos de los propietarios a salvo para que gestionen la indemnización del caso, en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último al propietario el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes dicha.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Sub-Secretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que, la presente es copia fiel sacada de su original que obra en el expediente del Pueblo de "San Lucas".—Pachuca de Soto, diciembre 14 de 1928.—Samuel Rico Córdova.

12607

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de siete hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Al centro: Resolución. Expediente. ZOCEA, Municipio Alfajayucan, Distrito Ixmiquilpan.—VISTO para su resolución el expediente número 35 seguido por dotación en la Comisión Local Agraria al pueblo de ZOCEA.

del Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan de este Estado, y

**Resultando Primero.**—Que con fecha 30 de mayo de 1924, el C. Braulio Trejo en representación del vecindario del pueblo de Zocca, Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa, solicitó de este Gobierno dotación de tierras ejidales dentro de lo prescripto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero y 27 de la Constitución General de la República, solicitud que fué remitida a la Comisión Local Agraria para su instauración la que llevó a cabo la indicada Oficina el 7 de abril de 1925, dando los avisos de rigor y publicándose dicha solicitud en el "Periódico Oficial" como consta agregado al expediente bajo el número 30 Tomo LIX de 8 de agosto de 1926.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Local Agraria en acatamiento a lo dispuesto por las Circulares números 15, 32 y 50 de la H. Comisión Nacional Agraria, con fecha 21 de abril de 1926, designó al C. Ingeniero Humberto Beltrán para que se trasladara al pueblo de referencia a practicar la visita de inspección reglamentaria, consistente en levantar la planificación de los terrenos del pueblo zona colindante para proyectar el ejido, y censo agrario. Que al terminar dicho técnico sus trabajos en el pueblo de referencia, rindió su informe y demás datos de los que se colige que el pueblo de Zocca tiene 271 habitantes de los que 74 son jefes de familia y 20 mayores de 18 años de edad que hacen un total de 94 individuos capacitados para recibir parcelas por concepto de dotación. Que el pueblo antes mencionado abarca una superficie de 330 Hs. 30 As. 00 Cs. de terrenos pastales o de monte en los que se cultiva maguey, para la elaboración de pulque; que la vegetación es pobre comprendiéndose de escabos, chícharos, nopales, garambuyos, uña de gato y espinos, ninguno de ellos propios para la explotación; que Zocca está situado a dos kilómetros y medio de Alfajayucan cabecera de la Municipalidad en la que se comunica por medio de un camino de herradura en mal estado, y a 28 kilómetros de Ixmiquilpan, lugar en donde se haya la Estación Ferracarrilera más próxima y a 43 kilómetros de la Estación de Sayula, comunicándose tanto a una como a la otra por el antiguo camino de Diligencias que actualmente se encuentra en muy malas condiciones; que el clima del lugar es templado iniciándose las lluvias en junio y terminando generalmente en octubre; que los jornales varían entre \$0.60 cts. y \$0.75 cts. diarios para la ocupación de la gente del lugar es la del campo, por carecer de otros medios para dedicarse a otras actividades; que la situación geográfica del lugar es de 0°-14' al W y 20°-35' al Norte del Meridiano de México; que el transporte de las cosechas lo efectúan a lomo de bestia pagando por cada una un alquiler de \$0.50 cts. diarios. Que las fincas probablemente afectables son las de "Golondrinas" y "Mayorazgo". Examinado tanto el informe del Ingeniero como los datos que arroja el Cuestionario "D.S." que corre agregado al expediente de referencia, todos estos concuerdan y sería prolijo entrar en detalles sobre el particular.

**Resultando Tercero.**—Que la Comisión Local Agraria atento a lo dispuesto por el artículo 22

reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 notificó a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas el plazo de 30 días para que alegaran lo que a sus derechos mejor conviniera y presentaron objeciones al censo. Que en este estado de tramitación el expediente fué promulgada la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 27 de abril de 1927 que derogaba el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, por lo que la Comisión Local Agraria hubo de ajustar la tramitación a las nuevas normas establecidas por el Decreto en cuestión, pero que como la Ley de 27 de abril del mismo año fué a su vez reformada por la de 11 de agosto de 1927, y ésta en su artículo 131 dá por buenos y legales todos los procedimientos y diligencias que se hayan practicado conforme a las leyes anteriores, fueron considerados como buenos los trabajos efectuados por el Ingeniero Beltrán ya que hecho el examen de ellos reúnen todos los requisitos de carácter técnico que para este caso requieren las fracciones II y III del artículo 59 de la misma Ley. Que la misma Comisión teniendo en cuenta todo lo anterior, solamente acordó formular un nuevo censo de acuerdo con lo estipulado por los artículos 60 y 61 de la misma Ley, designando para el efecto al C. Vicente del Río para que llevara a cabo los trabajos de referencia, quien con fecha 5 de junio de 1927 entregó a la Oficina de referencia el censo agropecuario de Zocca, constando de diez fojas útiles así como acta de instalación y conclusión de los trabajos arrojando el censo un total de 246 habitantes, compuestos de 68 jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad con derecho a dotación.

**Resultando Cuarto.**—Que la referida Comisión Local Agraria en 13 de junio del propio año atenta a lo dispuesto por el artículo 64 Reglamentario notificó a los probab'emente afectados con la dotación al pueblo de Zocca, para que en el plazo improrrogable de 30 días alegaran lo que a sus derechos conviniera, sin que durante este término dichos probablemente afectados alegaran, y así se desprende, por no existir en el expediente documento alguno que así lo manifieste.

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de tierras ejidales elevada por el C. Braulio Trejo, representante de los vecinos de Zocca, ante este Gobierno está dentro de los mandatos de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 Reglamentario, y por tal motivo, según el estudio hecho del dictamen presentado por la Comisión Local Agraria, así como por la documentación existente en el legajo que se revies, queda demostrada la carencia absoluta que de tierras tiene el vecindario del pueblo antes indicado, requisito indispensable para que la solicitud en cuestión prospere. Que la Comisión Local Agraria al recibir la solicitud del pueblo peticionario al instaurar el expediente cumplió con lo establecido por el artículo 44 fracciones I, II y III de la Ley de Dotaciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, ya que en el expediente tantas veces citado aparece que fué publicada la solicitud en el "Periódico Oficial" y que fueron corridos todos los trámites que la misma ley ordena. Que la misma Oficina dió cumplimiento a lo mandado por

los artículos 59, fracciones I, II y III, 60, 61 y 64 de la Ley antes invocada, ordenando que un Ingeniero de su dependencia recabara los datos técnicos necesarios para la formación del expediente, así como un Visitador de Comités que levantara el censo agro-pecuario del lugar, base esencial del procedimiento y por último notificó a los probablemente afectados para que éstos alegaran lo que a su derecho conviniera cosa que no efectuaron, ignorándose el motivo, lo que indica que los procedimientos llevados a cabo por la Comisión Local Agraria deben tenerse como buenos para los efectos de esta Resolución.

Considerando Segundo.—Basta el examen hecho al informe técnico rendido por el Ingeniero Humberto Beltrán, así como el censo agro-pecuario levantado legalmente por la Comisión Local Agraria, para llegar a la conclusión de que el vecindario de el pueblo de Zocea, tiene verdadera necesidad de tierras ejidales para llenar las más ingentes necesidades de su población.

En efecto el pueblo de referencia cuenta con una extensión superficial de 330 Ha. 30 As. de tierras de monte con escaso maguey que dedican a la elaboración del pulque, y una población de 246 habitantes compuestos de 68 jefes de familia y varones mayores de 18 años, con derecho a dotación. Teniendo en cuenta esto, cabe fijar un tipo de parcela de 8 hectáreas por jefe de familia dada la clasificación de tierras con que cuenta el poblado y en esa virtud las 330 Ha. 30 As. de terrenos de monte con que cuenta el pueblo satisfacen las necesidades de 38 individuos de los 68 que arroja el censo agro pecuario, faltando por dotar 30 individuos que a razón de las mismas 8 hectáreas arrojan un total de 240 hectáreas que deberán tomarse de las Haciendas circunvecinas denominadas "Golondrinas" y "Mayorazgo" de la siguiente manera: 135 hectáreas de monte bajo de la hacienda de Golondrinas y 105 de la misma calidad de la hacienda de Mayorazgo. Hay que hacer constar que a la hacienda de Golondrinas se le toma únicamente esta extensión en virtud de haber contribuido ya a las dotaciones ejidales de los pueblos de San Lucas, Danguinyó y Yonché Grande. Aunque en el radio de 7 kilómetros del pueblo peticionario, hay otras varias fincas, éstas son tan pequeñas, que no vale mencionarlás por estar dentro de las prevenciones establecidas por el Artículo 26 Reglamentario.

Para los efectos de esta resolución y como lo especifica el resultando cuarto, debe tenerse en cuenta que no obstante haber sido notificados en tiempo y forma los probablemente afectados, es decir los propietarios de las fincas circunvecinas al pueblo peticionario y muy especialmente los de "Golondrinas" y "Mayorazgo", para que en el término de 30 días alegaran lo que su derecho conviniera, éstos durante el plazo antes indicado no presentaron objeción alguna ni alegaron.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los Artículos 39, 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 15, 16, 40 fracciones I, II, III, 60, 61, 64, 69 y demás relativos de la Ley de Tierras y Aguas Reglamentaria del Artículo 27

Constitucional, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero es legal y procedente la solicitud elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Zocea Municipalidad de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota el pueblo de Zocea con una extensión de 240 hectáreas DOS-CIENTAS CUARENTA HECTAREAS, de terrenos de monte que deberán tomarse de las haciendas de "Golondrinas" y "Mayorazgo" en la siguiente forma: 135 hectáreas de la hacienda de Golondrinas y 105 de Mayorazgo, por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno Nacional, debiendo pasar dichas tierras al vecindario con todos sus usos, costumbres, arcepciones y servidumbres y cuanto por la Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización respectiva, en términos del Artículo 10 de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927 previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plan aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los Artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el Artículo 36 de la Ley antes dicha.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.  
—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbrica.

Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Zocea. Pachuca de Soto, diciembre 13 de 1928.—*Samuel Rico Córdova*.

## GOBIERNO FEDERAL

12651

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Ant. .... 37249 (3274.—Clas. 21 22 (10)—JCB.BGI. Inf. 241.—Al centro: DECLARACION Núm. 712.—De los datos que obran en esta Secretaría suministrados por VI Zona de Aguas Tierras y Colonización, aparece que la Barranca denominada Tornacuxtla es de regimen intermitente; tiene su origen en el cerro llamado Estanzuela, perteneciente al pueblo del mismo nombre, Municipalidad de Pachuca del Estado de

Hidalgo. En su corriente atraviesan terrenos de los Municipios de Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, El Arenal, Actopan, Yolotepec e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo, en su trayecto recibe el tributo de los afluentes llamados Barrancas de Ailes, de los Santiaguillo y Boleje, arroyos de Tragatoro, Catarina, Tornacuxtila y del Rincón y río de la Caja; la Barranca que se describe desemboca directamente en río Grande de Tula que afluye al río Moctezuma o de San Juan que forma más adelante el río Pánuco que desemboca en el Golfo de México por el Puerto de Tampico, corrientes que están ya declaradas de propiedad nacional y que atraviesan los Estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Tamaulipas. Resultando de la descripción que antecede que la Barranca denominada Tornacuxtila pertenece a un sistema hidrográfico cuya rama principal, atraviesa varios Estados de la República y, además, es de régimen intermitente, características de las señaladas por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas de la Barranca de Tornacuxtila y sus afluentes son de propiedad de la Nación, así como su cauce y riberas en la extensión que fija la Ley.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, a 26 de noviembre de 1928.—El Secretario, Luis L. León. Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 de diciembre de 1928.—E. Oficial Mayor.—Alfonso González Gallardo.

12081

## NUEVO MATERIAL DE CONSTRUCCION.

(a base de cal y arena.)

Entre los nuevos materiales de construcción usados actualmente en diferentes países y principalmente en Alemania y Estados Unidos, se encuentran los ladrillos de cal y arena, para cuya fabricación puede aprovecharse, lava, arena gruesa de pomez, desperdicios de carbón, de hornos de fundición, etc.

Con esta pasta a base de cal y arena pueden hacerse también bloques de todos tamaños para fachadas. Se presta además de una manera admirable para adorno de fachadas y para edificios monumentales modernos.

Las ventajas que presentan estos materiales son: una gran economía en su fabricación, su resistencia contra las presiones, solidez, etc.

Los edificios que se construyen con este material resultan sólidos y de un solo bloque.

La masa de cal y arena se vacía en moldes ya preparados siguiendo un procedimiento semejante al vaciado de cemento.

Por la porosidad que presentan estas piezas se evita los cambios bruscos de temperatura. Tiene además este material la gran ventaja, según informes que se tienen de los Cónsules, de que su empleo es muy sencillo, de tal manera que un obrero inexperto,

puede en corto tiempo aprender a manejarlo con eficiencia y rapidéz, disminuyendo así el costo y tiempo de construcción de los edificios.

Para mayores detalles sobre esta fabricación pueden dirigirse los interesados al Departamento de Industrias de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

## LA INDUSTRIA DE LA SAL EN NUESTRO PAIS.

Entre los artículos que actualmente están importándose del extranjero y muy particularmente de los Estados Unidos, figura la sal de cocina en forma granulada especialmente preparada para salero. México posee fuentes de una enorme producción de este artículo, capaces de por sí de abastecer a todo el país sin necesidad de la ayuda de otros países.

El beneficio de la sal es, indudablemente, sencillo y no entraña el peligro de pérdidas o de fracasos que otras industrias presentan, cuando su elaboración sabe llevarse cuidadosamente. La técnica de manipulaciones para obtener un buen producto no encierra la complejidad que en otras industrias, y el país, con sus diversas fuentes productoras de sal, presenta al industrial emprendedor un vasto campo de trabajo; del Norte al Sur, por los litorales y por el corazón mismo de la Nación, se conocen lugares, que por lo regular se señalan con el nombre de salinas por ser ricos en la substancia antes indicada. Muchos de estos lugares se encuentran abandonados no obstante la facilidad de ser denunciados.

Existe la creencia errónea de que la sal americana viene mezclada con ciertos compuestos químicos secretos que, o bien son añadidos al producto después de recogido de los sitios productores o bien estos lugares ya la proporcionan tal como se vende y empaca, atribuyéndole a esa mezcla secreta la propiedad de impedir el fenómeno que corrientemente presente la sal del país de aglomerarse por la absorción de humedad del medio ambiente, formando grumos que impiden posteriormente salir con facilidad del salero de mesa sin antes desmenuzarla. Este fenómeno recibe el nombre de higroscopismo, y a la substancia que lo presente se le llama higroscópica. Constantemente llegan a este Departamento de Industrias consultas sobre el particular, preguntando fórmulas que impidan el fenómeno del higroscopio en la sal, y aun se envían muestras de sales extranjeras con el fin de que en ellas se haga la investigación de las substancias que contengan, evitando dichos fenómenos para que, una vez en conocimiento de ellas, pueda seguirse el procedimiento más adecuado de empacar la sal nacional. De una vez por todas, hay que aclarar que la sal seca, no higroscópica, es así precisamente por la pureza de su contenido, y el pequeño porcentaje que de otras substancias trae consigo, sólo sirven para ayudarla a conservarse seca cuando ya ha sido previamente purificada y de ninguna utilidad resultarían éstas aplicadas a salinas mal trabajadas. La sal, tal como la ceden las salinas, viene acompañada de otras sales que la impurifican éstas son, generalmente, sales de magnesio y de cal.

cio; particularmente el cloruro y sulfato de magnesio son los que provocan en la sal el higroscopismo tantas veces citado, y el secreto estriba en saber separar de la sal propiamente dicha, que es el cloruro de sodio, todas las materias y substancias que no sean cloruro de sodio, para que una vez purificada pueda competir en todos sentidos con la sal extranjera.

Por consiguiente, los industriales que tengan esa dificultad, deben buscar la forma de alcanzar una buena purificación de su artículo para hacerlo así apto de competir con cualquier otro similar y presentar al público un artículo tan bueno como el mejor de otros países.

El interesado en tales procedimientos puede dirigirse por escrito al Departamento de Industrias de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de donde se le enviarán las instrucciones que solicite.

### SECCION DE AVISOS

10965

SOLICITUD de concesión presentada ante esta Secretaría por el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para utilizar en usos públicos, domésticos y riego de pequeñas huertas, aguas del manantial de Schimititas, la cual se manda publicar conforme a la Ley de la materia, para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse.

Al margen un sello que dice: Presidencia Municipal.—República Mexicana.—Tula de Allende, E. de H.—Al centro: C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—El suscrito José E. Angeles, de Nacionalidad Mexicana, vecino de esta Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, que gestiona en nombre de este Municipio, según personalidad que tiene acreditada ante esa Dependencia del Ejecutivo Federal en el Expediente 21.4(10)5, recibiendo notificaciones en el Palacio Municipal de esta propia población, ante usted respetuosamente expone: que desea CONCESION para utilizar las aguas mansas del manantial denominado "SCHIMITITAS" que existe ubicado en terrenos de la Hacienda de la Cañada, jurisdicción del Municipio de San Francisco Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, en la cantidad de veinte litros por segundo hasta completar un volumen de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUBICOS ANUALES, para riego y usos domésticos de esta Cabecera, el que unido al asignado en el Reglamento provisional de las aguas del río "Rosas o Chico de Tula" a esta misma Villa, según consta en la promoción hecha ante esa misma Secretaría de Estado para la ampliación de este volumen, será suficiente para las necesidades que reclaman los servicios antes mencionados.—Las aguas se tomarán del mismo manantial siguiendo su corriente hasta afluir al río "Rosas o Chico de Tula" ya mencionado, en el lugar llamado río de "TANDEJE", siguiendo su curso de allí hasta la presa que este mismo pueblo tiene construida sobre el tantas veces citado río "Rosas" dentro de la jurisdicción del pueblo de San Andrés de la comprensión de este mismo Municipio, devolviendo los sobrantes que se obtienen solo en el tiempo de lluvias al río "Grande de Tula" o "Moctezuma" en el lugar denominado "La Puentequilla" que queda a las goteras de esta población.—La superficie de los terrenos que se riegan es de cincuenta hectáreas aproximadamente, definida por las siguientes colindancias: al Norte con la orilla del río de cuya corriente se toman las aguas solicitadas; por el Sur con la zanja conductora de las mismas aguas, teniendo de por medio la vía del antiguo Ferrocarril Central Mexicano; por el Oriente con terrenos que fueron de la Hacienda de Tla-

huelilpa, hoy de la propiedad del señor Rafael Salgado Chávez y río "Grande de Tula" o "Moctezuma" ya mencionado, quedando dichos terrenos por su límite parte y oriente juntos al margen de los ríos que se citan y al Poniente con terrenos también de riego con la misma zanja, pertenecientes a los vecinos del Barrio de Nantzha de esta comprensión.—Protesto a usted mis respetos y atenta consideración.—Tula, Hgo., septiembre 13 de 1928.—El Presidente Municipal, *J. E. Angeles*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección, México, a —El Oficial Mayor, *Luis Arturo Romo*. 3—3

### JUDICIALES

12409

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de don Ramón Rosales para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 6 de diciembre de 1928.—*D. C. Santillán*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1928.—Recibido, diciembre 12 de 1928.

12416

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Estéban Aréchiga, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 12 de enero de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1928.—Recibido, diciembre 17 de 1928.

12562

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

##### EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del finado José Tolentino 2º, vecino que fué de "Cerro Chiquito" de este Municipio, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la Ciudad de México.

Tenango de Doria, Hgo., 15 de diciembre de 1928.—El Secretario, *R. Velasco*.

3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1928.—Recibido, diciembre 24 de 1928.

### MINERIA

12642

#### COMPANIA MINERA DE SANTA MARGARITA, S. A. PACHUCA, HGO. CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Minera de Santa Margarita, S. A., para celebrar Asamblea General Extraordinaria, a las once y media horas del miércoles nueve de enero de mil novecientos veintinueve,

en la casa número veintisiete de la Plaza Morelos de esta Ciudad, sujetandose a la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

I.—Reforma del artículo quinto de los Estatutos, en el sentido de que el actual Capital Social, quedará formado por sesenta mil acciones con valor nominal de diez pesos cada una, totalmente pagados.

II.—Reforma del artículo séptimo de los mismos Estatutos, indicando que se expedirán títulos de una, cinco y diez acciones, y

III. Reforma del artículo diez y nueve, que fija el número de acciones que deberán depositar los miembros del Consejo de Administración, para garantizar el desempeño de su cargo.

Los señores accionistas se servirán depositar sus acciones en alguna institución de crédito con concesión, o en las oficinas de la Compañía en esta Ciudad, Plaza Morelos, 27, o bien en las de la Ciudad de México, 2ª calle de Barcelona, 27, (de las doce y media a las trece y media horas).

En esta última oficina se expedirán las tarjetas de entrada a la asamblea, a la presentación del certificado de depósito de acciones, a más tardar hasta el día 7 de enero próximo.

Pachuca, Hgo., a 24 de diciembre de 1928.—Por el Consejo de Administración, *C. Quintanilla*, Secretario.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1928.—Recibido, diciembre 27 de 1928.

12668

**U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.  
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en esta Ciudad, en la casa número 8 de la primera calle de Francisco I. Madero, el día 4 de enero de 1929, a las once horas, para tratar acerca del único punto contenido en la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

Reforma de los artículos 20 y 23 de los Estatutos de la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos; y en cumplimiento de esa disposición, el Consejo ha designado como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o la United States Smelting Refining and Mining Company numero 1 State St., Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca Hgo., a 26 de diciembre de 1928.—*M. H. Kayser*, Srio.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1928. Recibido, diciembre 28 de 1928

**DIVERSOS**

12671

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.  
AVISO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Con fundamento fracción I del artículo 2º Decreto 1083, por primera vez se convocan postores para el remate de una casa y solar ubicados en el cuartel Morelos Municipio de Pisaflores, donde vive Doña Austreberta Martínez; una fracción de casa ubicada en el mismo Cuartel donde vive Don Jacinto Quintero, pertenecientes ambos predios al Fisco del Estado, cuyo acto se verifica

rá en esta oficina a las diez de la mañana del día 10 de enero año próximo, admitiéndose posturas que cubran el valor de \$ 600 00 (Seis cientos pesos) y \$ 400.00 cs. (Cuatrocientos pesos), respectivamente.

Jacala de Ledesma, a 22 de diciembre de 1928.—Por el Administrador de Rentas, *Lorenzo Rangel*, Ofi. 1º. 1-1 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1928.—Recibido diciembre 28 de 1928.

12708

**DISTRITO DE PACHUCA  
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.  
AVISO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 5 del entrante enero de 1929 a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda del Rancho denominado "Las Palomas" ubicado en este Municipio propiedad del Sr. Feliciano García, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de 6,000.00 (seis mil pesos cero centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca Hgo. diciembre 22 de 1928.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1928.—Recibido, diciembre 29 de 1928.

12315

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.  
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO.**

En uso de las facultades que al suscrito concede el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, llenados también los requisitos de los artículos 33 y 34 y con fundamento en el 37 de la misma Ley, por el presente EDICTO se notifica a las personas que a continuación se expresan, para que manden pagar en esta Oficina Federal de Hacienda a mi cargo, las cantidades que figuran en esta relación, más los recargos de ley, que adeudan por concepto de Impuesto sobre derrama de Pulques correspondiente al año de 1923.

Camila G. Aguilar.....	\$ 141.25
Rosendo Aguilar.....	320.90
Miguel Andrade.....	847.25
Agustín Arroyo G.....	615.57
Alberto Arroyo.....	605.50
Aurelio J. Aguilar.....	1,443.40
María Trinidad Aguilar.....	139.00
Florencio Alemán.....	1,276.15
Sabás Baños.....	310.25
Pedro Baños.....	310.25
José L. Baños.....	169.83
Julián Baños.....	310.25
Ricardo Buenabad.....	2,596.75
Bercht Hermanos.....	1,919.25
Adrián Baños.....	267.00
Guillermo de la Concha.....	1,238.22
José R. Contreras.....	76.00
Francisco Coca.....	566.50
José D. Contreras.....	273.00
Justo Delgadillo.....	1,374.83
Francisco Dávila.....	450.00
Toribio Delgadillo.....	641.25
José Escamilla.....	310.25
Basilio Escamilla.....	310.25
Sabino Espitia.....	310.25
Eustaquio Escandón.....	8.35
Wenceslao Espíndola.....	600.00

Ejidos de Cuauhtepic.....	\$ 1,172.05
Rodolfo González.....	12,580.00
Lucas González.....	191.00
Timoteo Gutiérrez.....	356.33
Samuel García.....	84.75
Francisco B. Gómez.....	100.75
Modesto García.....	749.12
Francisca A. de García.....	1,598.50
Gonzalo Herrera.....	3,878.00
Rafaela V. Vda. de Herrera.....	627.25
Camila Hernández.....	313.57
Urbano Islas.....	310.25
Nabor Islas.....	361.66
José Islas.....	9.08
Menores Islas.....	42.25
Manuel Islas.....	157.25
Sofía Islas.....	79.25
Félix Islas.....	310.25
Manuel Jaem.....	402.50
Albino López.....	1,852.50
Refugio Larrea Cordero.....	1,151.40
Fernando Luna.....	457.23
Máximo Lozada.....	310.25
Catalina Meneses.....	1,412.50
Nemorio Meneses.....	576.35
Vidal Meneses.....	362.25
Herlinda G. V. de Montaño.....	97.10
Miguel Mendoza.....	146.75
José María Montaño.....	296.00
Balbino Macedo.....	141.15
Viuda de Maqua e Hijos.....	1,429.75
Lorenzo Ostría.....	35.58
Sixto Otamendi.....	396.65
Pedro Orozco.....	167.75
Simón Orozco.....	421.50
Leoncio Pineda.....	872.75
Agustín Paniagua.....	390.45
Trinidad Pérez.....	227.65
Marcelino Pineda.....	441.75
Cornelio Pérez Tagle.....	732.25
A. Pineda.....	310.25
Javier Piña y Aguayo.....	490.00
Adalberto Peña.....	444.00
Jesús Ramírez.....	11.25
Gustavo A. Revilla.....	170.05
Antonia Rodríguez.....	325.75
Faundo y Javier Ramírez.....	1,336.10
Luis Rodríguez.....	275.00
Liborio Reyes.....	482.00
Andrés J. Rodríguez.....	5.00
Melquiades Rodríguez.....	170.35
Rule e Hijos.....	312.50
Juana Rodríguez.....	620.50
Luis Samperio.....	12,992.85
Manuel Sánchez.....	310.25
Aurelia Rodríguez Vda. de Saviñón.....	151.25
Isaac Samperio.....	433.10
Francisca A. Samperio.....	174.37
Buenaventura Samperio.....	469.22
Marcelina C. Vda. de Samperio.....	372.00
Luis Sotomayor.....	571.25
Alejandro Saldívar.....	4,881.00
Cayetano Sarela.....	568.25
Julián Saldierna.....	61.75
Jesús Soto F.....	582.14
Sucesión León Soto.....	904.00
Bernardo Trejo.....	95.00
Luz H. de Tirado.....	3,102.50
Ignacio Torres Adalid.....	1,706.25
Andrés Téllez Girón.....	467.50
María G. Vda. de Villegas.....	315.33
Fortunato Velázquez.....	30.00
Vicente R. de Villalobos.....	986.00
Mariano Yáñez.....	12,841.50
J. Zarazúa.....	1,603.00
Pedro Zimbrón.....	813.45
Agapito Zamora.....	595.00
Efrén Hernández.....	3,102.50

Pomposa S. de Arce.....	\$ 293.05
Sabino Arce.....	221.00
Mariano Baños.....	310.15
Adelaido Bravo.....	1,228.26
Concepción Baños.....	23.75
Antonio Durán.....	416.91
Salomé Espitia.....	310.25
Santiago Eguía.....	4,809.81
Justino Espejel.....	100.69
J. Refugio Fernández.....	170.20
Victoria Aguilar.....	670.00
Manuel García López.....	1,140.25
Vicente González Vargas.....	259.25
Manuel Gómez.....	620.50
Regino González.....	633.75
Celestino González.....	124.50
Felipe J. Méndez.....	618.50
Fidencio Marroquín.....	675.75
Testamentaria Angel Mendía.....	1,282.92
Máximo Luna.....	1,241.00
Norberto Omaña.....	198.50
Abraham Olvera.....	637.50
Clemente Olvera Soto.....	602.25
Melesio Pacheco.....	175.75
Bibiano Salazar.....	977.70
Joaquín Soto y Soto.....	397.75
Francisco Soto Cosío.....	284.00
Eduardo Soto.....	440.55
Francisco J. Samperio.....	1,224.80
Antonio Vázquez.....	2,614.50
Antonio Vera.....	1,146.05
Ignacio del Villar.....	2,253.75
Guadalupe Anaya.....	1,053.01
Fernández y Morfi.....	186.25
Martín García.....	3,139.20
María Puerto del Castillo.....	2,153.50
Alfredo López.....	2,112.10
Adelaida G. de Hernández.....	1,125.50
Vicente García.....	841.20
Julio M. Soto.....	85.05
Manuel García López.....	1,140.25
Luis Rodríguez.....	3,485.65
F.usto G. Olvera.....	724.75
Eufemio Jaime.....	4,207.91
Juan C. Straffon.....	39.00
Antonio Mendoza.....	1,753.50
Samuel de la Torre.....	1,855.00

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 1928. — El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, Coronel José Chapa.

3—3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1928. — Recibido, diciembre 13 de 1928.

12557

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.  
AVISO.

A disposición esta Presidencia, como mostrencos, encuéntrase una potrancia, un año de edad, un caballo colorado 14 años, un burro tordillo diez años y una burra tordilla dos años; fierros señas, constan expediente respectivo, valorizados peritos, en \$74.00.

Publíquese para los efectos legales.

Tlaxcoapan, Hgo., 14 de diciembre de 1928. — El Presidente Municipal, Miguel Pérez.

6—2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1928. — Recibido, diciembre 24 de 1928.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO